

**XV DIRECCION REGIONAL
SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO JURIDICO**

ORD. N° 464

ANT.: Consulta sobre emisión de Nota de Crédito en casos que indica.

Cont.: XXXX, RUT yyyy.

PROVIDENCIA, 26.10.2012

**DE: SR. RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL XV DIRECCION REGIONAL S.I.I.,
SANTIAGO ORIENTE.**

**A: SR. PPPP, por XXXX.
ZZZZ,
Providencia.**

1.- En relación a la presentación efectuada por Ud. ante esta Dirección Regional, en la cual solicita autorización para emitir Notas de Crédito para regularizar legalmente rebajas en las mensualidades sobre las cuales ya ha emitido una boleta, argumentando que su representada es una organización sin fines de lucro que tiene bajo su dependencia el Colegio MMMMM y el Colegio NNNNN, los cuales por su giro son actividades exentas de IVA y por las cuales emiten Boleta de Venta y Servicios no Afectos o Exentos de IVA.

Al respecto, señala que se ven enfrentados al problema de que producto de la normativa vigente en materia de subvenciones, es habitual que tengan que hacer rebajas y devoluciones por becas a personas que ya han pagado y se les ha emitido la correspondiente boleta, las que se encuentran registradas y declaradas, lo cual hace imposible su anulación de acuerdo a la normativa legal vigente, situación que han tratado de solucionar emitiendo Notas de Crédito, que quedan debidamente registradas y declaradas, pero tienen problemas cada vez que deben timbrar Notas de Crédito.

De acuerdo a los fundamentos de su consulta, puedo manifestar a Ud. lo siguiente:

2.- El artículo 57 del D.L. N° 825, de 1974, sobre Impuesto al Valor Agregado, establece que los vendedores y prestadores de servicios afectos a los impuestos del Título II, del artículo 40 y del párrafo III deberán emitir notas de crédito por los descuentos o bonificaciones otorgadas con posterioridad a la facturación a sus compradores o beneficiarios de servicios, como, asimismo, por las devoluciones a que se refieren los números 2° y 3° del artículo 21.

Asimismo, el artículo 71 del Reglamento del D.L. N° 825, señala que las Notas de Crédito y las Notas de Débito a que hace referencia el art. 57 de la ley, deben cumplir los mismos requisitos exigidos para las facturas en la letra A, del artículo 69°, y solamente pueden ser emitidas al mismo comprador o beneficiario del servicio para modificar facturas otorgadas con anterioridad.

De esta forma, las Notas de Crédito sólo pueden ser emitidas en las oportunidades y con las finalidades que la ley establece, esto es:

- a) Por los descuentos o bonificaciones otorgadas a sus compradores con posterioridad a su facturación.
- b) Por cantidades restituidas a los compradores en razón de bienes devueltos por éstos, siempre que correspondan a ventas afectas y la devolución de las especies se hubiera producido en el plazo de tres meses establecido en el inciso 2° del artículo 82 de la Ley,
- c) Por las sumas devueltas a los compradores por los depósitos constituidos por éstos para garantizar la devolución de los envases, cuando ellas hayan sido incluidas en el valor de venta afecta a impuesto.

3.- De las normas e instrucciones transcritas se desprende que las Notas de Crédito y Notas de Débito sólo pueden otorgarse para modificar facturas emitidas con anterioridad, no siendo posible que ellas se otorguen, además, para modificar o efectuar descuentos, rebajas, devoluciones, etc., referidas a operaciones que han sido amparadas en una Boleta de Ventas y Servicios No Afectos o Exentos de IVA, situaciones que no han sido contempladas en la ley ni en la reglamentación vigente.

En consecuencia, no es procedente que la entidad consultante continúe emitiendo notas de crédito para respaldar las rebajas y devoluciones que otorguen con motivo de becas a personas que ya han pagado el estipendio que corresponde, debiendo implementar para tales situaciones los mecanismos de control interno que estimen pertinentes para resguardar debidamente la información ante eventuales fiscalizaciones de los organismos facultados por la ley para ello.

Se hace presente que Ud. puede encontrar mayor información sobre la materia consultada, en la página web de este Servicio "www.sii.cl".

Saluda atte. a Ud.

RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL

PPZ/ LFG

Distribución:

-la indicada

- Depto. Jurídico Regional.